

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, sin atemperarse a lo ordenado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 310**

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024.

<b>PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JADER REYES CONDE C.C. 16.880.650</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP"</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-003-2022-00411-00</b>

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante Auto No. 199 del 05 de febrero de 2024 se inadmitió la demanda por adolecer, entre otras, de las siguientes falencias:

- ✓ Los hechos descritos en los numerales 3, 4, 5 y 6 contienen apreciaciones del togado.
- ✓ Las pretensiones enunciadas en los numerales 1, 2 y 4 contienen fundamentos y razones de derecho.
- ✓ En el memorial poder no enuncia el correo electrónico del apoderado (art. 6 Ley 2213 de 2023).

Se observa que la parte actora presenta escrito de subsanación de la demanda corrigiendo lo indicado, de la siguiente manera:

1. Se reestructuraron los hechos conforme a lo manifestado por el despacho.
2. Se reestructuraron las pretensiones conforme a lo indicado por el despacho.
3. Se procedió a corregir el poder y otorgar uno nuevo, conforme a la ley 2213 de 2022.

Sin embargo, no aporta el nuevo escrito de demanda con las correcciones enunciadas en cuanto a hechos y pretensiones. De igual manera, tampoco aporta el nuevo poder otorgado.

En este orden de ideas, considera el Despacho que el togado no se subsanó en debida forma las falencias encontradas, por lo que, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JADER REYES CONDE** identificado con cedula de ciudadanía No. 42.058.826, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP"**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: CANCELAR** la radicación en los libros respectivos.

**CUARTO: ARCHIVAR** el presente proceso.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

